

COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS DE LA REPÚBLICA
DOMINICANA (COPARD)

ESTATUTOS

Tabla de Contenido

Colegio Profesional de Antropólogos de la República Dominicana (COPARD)

Capítulo I- De la denominación, domicilio y patrimonio

Capítulo II- De los objetivos

Capítulo III- De los miembros

Capítulo IV- De la organización interna

Capítulo V- Del Consejo Directivo Nacional

Capítulo VI- Deberes y atribuciones de los miembros del Consejo Directivo Nacional

Capítulo VII- Del Consejo de Ética y Disciplina

Capítulo VIII- De las elecciones

Capítulo IX- De las cuotas

Capítulo X- De la Disolución y Liquidación del Colegio

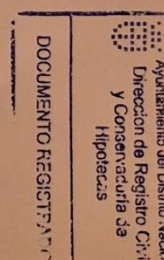
Capítulo XI- De las disposiciones generales

Capítulo XII- De las disposiciones transitorias

Capítulo XIII- Modificación estatutaria

Capítulo XIV- Controles administrativos, año fiscal y de buena gobernanza

Capítulo XV- De las disposiciones finales



Capítulo I

De la denominación, domicilio y patrimonio

Art. 1. La denominación, domicilio y patrimonio del Colegio es la siguiente:

- El nombre legal es: Colegio Profesional de Antropólogos de la República Dominicana (COPARD).
- El domicilio legal del Colegio Profesional de Antropólogos de la República Dominicana será en la casa número 1, de la calle 10, sector El Cacique la ciudad de Santo Domingo, D.N., capital de la República Dominicana.
- Su área geográfica será todo el territorio de la República Dominicana.
- **Misión:** Es una institución sin fines de lucro, aconfesional, apartidista y no excluyente por la misma naturaleza de la disciplina, que busca representar, promover, capacitar y defender los intereses gremiales, profesionales, sociales y académicos de los antropólogos profesionales en la República Dominicana.
- El patrimonio del Colegio se adquirirá de la siguiente forma:
 - Por las aportaciones que hagan los miembros.
 - Por las cuotas periódicas o donativos de sus miembros, instituciones, sociedades y personas que deseen ayudar a la realización de los fines expresados en el artículo 3.
 - Por toda clase de bienes que se adquieran a título de donación, herencias o legados.
 - Por el producto del trabajo.

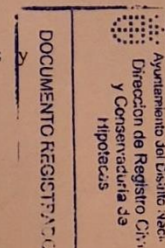
Art. 2. El Colegio Profesional de Antropólogos de la República Dominicana se crea por tiempo indefinido.

Capítulo II

De los objetivos

Art. 3. Son objetivos del Colegio Profesional de Antropólogos de la República Dominicana:

- Vigilar por el adecuado ejercicio profesional de las y los antropólogos, a fin del cumplimiento de la constitución y leyes sobre instituciones sin fines de lucro, del ejercicio profesional y del Código de Ética y Disciplina en todo el territorio dominicano.
- Propugnar por el cumplimiento de los estatutos y demás normas y reglamentaciones



-
- 
**PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**
**SECRETARÍA GENERAL
DEL MINISTERIO PÚBLICO**
**DEPARTAMENTO ASOCIACIONES
SIN FINES DE LUCRO
(ASFL)**
REGISTRADO

DOCUMENTO REGISTRADO

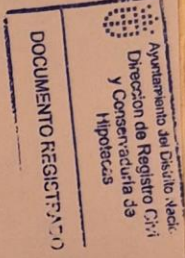
st.

g. g.

Sen. A. RPA
D. W.

u. m. d.
J. P.

- nombramiento de los profesionales de la antropología, tanto en las instituciones públicas
- como en las privadas o de otra naturaleza que demanden servicios antropológicos.
- Velar por la buena formación y entrenamiento profesional en la antropología, junto con la
- Universidad Autónoma de Santo Domingo y otras universidades del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT), así como cualesquiera otros organismos equivalentes que puedan existir.
- Cualquier otro objetivo que establezcan el Código de Ética y Disciplina y/o la Asamblea General Extraordinaria del COPARD.
- Promover la celebración de congresos de antropología en todas sus áreas, para el estudio de problemas relacionados con la profesión y con la ciencia misma, y concurrir a los que convocaren otras organizaciones afines, tanto nacionales como extranjeras.
- Procurar activamente que el ejercicio de las y los profesionales de la Antropología contribuya:
 - A la conservación del patrimonio cultural de la nación.
 - Al análisis y denuncia de los problemas sociales del país.
- Promover, fomentar y estimular la investigación antropológica por todos los medios a su alcance.
- Fomentar la divulgación de estudios especializados de la ciencia antropológica y disciplinas afines.
- Servir de árbitro en los conflictos entre sus propios miembros y entre éstos y las personas físicas y morales que contraten sus servicios profesionales, cuando acuerden los mismos someterse a dicho arbitraje.



Capítulo III

De los miembros

Art. 4 Los miembros del Colegio deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser dominicano o residente legal en el país.
- Tener grado de licenciado, magister o doctor (o sus equivalentes) en antropología en cualquiera de sus áreas o bien, ser pasante de licenciatura, maestría o doctorado en las mismas especialidades.
- Cumplir con el primer requisito y pagar la cuota establecida por la asamblea.
- No haber incurrido en faltas graves a la ética profesional, o en violaciones a la Ley, ser sometido y aprobado a juicio de la Asamblea.

Imp.

Art. 5 los miembros del colegio estarán denominados o identificados con las siguientes categorías:

- **Miembros fundadores**
- **Miembros activos**
- **Miembros especiales**
- **Miembros de honor**

· **Miembros fundadores:** Las personas que participen y firmen el acta constitutiva del colegio profesional de antropólogos de la República Dominicana, que de pleno derecho pasarán a ser miembros activos desde el momento de la constitución.

· **Miembros activos:** Las personas físicas que luego de haber sido aceptado por la asamblea como miembro del colegio, participen activamente de todas las actividades del colegio. Tiene derecho a voz, voto, a elegir y ser elegidos.

- **Párrafo:** para ser elegido debe tener un mínimo de dos años como miembro activo, a partir de su incorporación.

· **Miembros especiales:** Los especiales, serán de dos clases; Los pasantes y los pasivos.

· **Los pasantes de licenciatura,** maestría o doctorado en cualquier área de la Antropología y al graduarse pasan a ser miembros activos. Los pasantes tienen derecho a voz y no a voto y a participar de las actividades del colegio.

· **Los pasivos,** son los miembros que, por tres inasistencias a las asambleas de manera consecutivas y/o por no haber pagado las cuotas. Tienen derecho a voz, pero no derecho a voto.

- **- Párrafo:** para reactivarse debe transcurrir un mínimo de seis meses activo y estar al día con las cuotas establecidas.

· **Miembros de honor:** personas que, por su relevancia, prestigio y sus aportes al campo de la Antropología merezcan ser acreedores de dicha distinción. Para ser nombrado en esta categoría debe cumplir lo estipulado en el reglamento para miembros de honor.

Art.6 La calidad de miembro del Colegio es intransferible.

Art.7 Los aspirantes a ingresar al Colegio deberán presentar solicitud por escrito y firmada. Su admisión debe ser aceptada por la Asamblea, mientras provisionalmente ésta no se celebre, será facultad del Consejo Directivo para dar su aprobación.



Handwritten notes in the left margin: "18", "9.5", "RPH", "B", "no", "D", "H".

Handwritten signature "Amr" in the bottom right corner.

37.

2.9.

2.9. RPP

2.9. A

2.9. A

Capítulo IV

De la organización interna

Art. 12. El Colegio Profesional de Antropólogos de la República Dominicana se regirá por la estructura organizativa siguiente:

- Asamblea General.
- Consejo Directivo Nacional.
- Consejo de Ética y Disciplina.
- Consejo de Divulgación y Publicaciones.

De la Asamblea General

Art.13. La Asamblea General de miembros activos es el órgano superior del Colegio.

Art.14. Las Asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias; unas y otras se reunirán en el domicilio social.

Art.15. Son Asambleas ordinarias las que se reúnan para tratar cualquier asunto que no sea de los enumerados en el artículo 18 de estos estatutos.

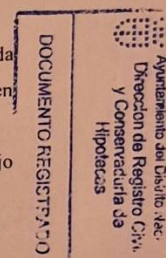
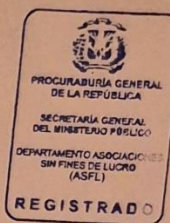
Art.16. La Asamblea ordinaria se reunirá por los menos cada seis meses y la que corresponda a la terminación del ejercicio social dentro de los tres meses siguientes, incluidos en el orden del día, de los siguientes:

- Revisar y en su caso, aprobar, el informe de las actividades desarrolladas por el Consejo Directivo.
- Revisar, y en su caso, aprobar, las cuentas rendidas por el Consejo Directivo.
- Aprobar el programa de labores y el presupuesto de egresos e ingresos para el ejercicio siguiente.
- La designación o revocación de los miembros del Consejo Directivo.
- La admisión y exclusión de los miembros.

Art.17. Las asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo para tratar de los siguientes asuntos:

- Disolución anticipada de la Asociación.
- Cualquier modificación de los estatutos y los demás asuntos para los que los propios estatutos exijan un quorum especial.

Art.18. Las Asambleas Generales:



2.9. A

La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria será realizada por el Presidente y el Secretario General a través de las redes sociales y plataformas virtuales del colegio y otros medios de comunicación que se consideren convenientes, previa aprobación del Consejo Directivo Nacional.

- **Párrafo:** Cualquier citación deberá hacerse por lo menos con diez días de anticipación. Sin embargo, en caso de urgencia, podrá citarse con dos días de anticipación solamente.

Art.19. Para que una Asamblea ordinaria se considere legítimamente instalada será necesaria la presencia del setenta por ciento (70%) de sus miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, con asistencia del cincuenta por ciento (50%) de los miembros activos, y sus decisiones serán tomadas a mayoría de votos de los miembros activos presentes.

Art.20. Para que una Asamblea extraordinaria se considere legítimamente instalada será necesaria la presencia del sesenta por ciento (60%) de los miembros activos en primera convocatoria y en segunda convocatoria con el cuarenta por ciento (40%), sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes.

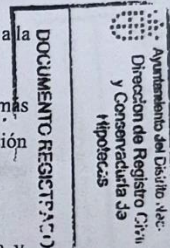
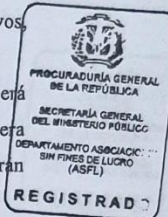
Art.21. Las Asambleas generales sólo se ocuparán de los asuntos contenidos en la respectiva orden del día.

Art.22. Presidirá las Asambleas él o la Presidente del Consejo Directivo y; en su ausencia, a la persona de la secretaría general.

Art.23. El quorum requerido para abrir la sesión de Asamblea deberá permanecer en una o más reuniones hasta agotar el orden del día, pudiendo, al efecto, constituirse la Asamblea en sesión permanente.

Art. 24. Son deberes y atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- Elegir los miembros del Consejo Directivo Nacional y los del Consejo de Ética y Disciplina.
- Aprobar y modificar:
 - El Código de Ética y Disciplina;
 - Los estatutos y cualquier otro reglamento interno;
- Conocer y aprobar la Memoria Anual correspondiente al periodo de dirección y los informes del periodo transcurrido entre una y otra sesión de asamblea, presentada por él o la Presidente del COPARD a nombre del Consejo Directivo.
- Establecer y modificar las cuotas regulares de los miembros activos del COPARD, del pago de inscripción al colegio y aprobar cualquier otra forma de ingresos no prevista en los presentes estatutos.



Imp.

45

2.9.

Enviado a RPA
C.D.
D.D.

WOM

185

- Autorizar al Consejo Directivo Nacional a dar declaraciones, participar en actos o recibir recursos o donaciones que comprometan al COPARD.
- Conocer y aprobar las menciones honoríficas que hayan sido recomendadas por el Consejo Directivo Nacional.
- Conocer y aprobar las sanciones recomendadas por el Consejo de Ética y Disciplina a cualquier miembro del Consejo Directivo Nacional.
- Crear y asignar otras actividades a los miembros directivos nacionales, o cualquier otro miembro del Colegio.
- Resolver cualesquiera otros asuntos no contemplados sobre ejercicio de la Antropología, el Código de Ética y Disciplina del COPARD, los presentes estatutos y demás reglamentos del Colegio.

Art. 25. Son deberes y atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria del COPARD:

- Sustituir los miembros del Consejo Directivo Nacional que quedaran vacantes por la ausencia permanente, renuncia, incapacidad o muerte de cualquiera de los directivos.
- Disolver al Colegio Profesional de Antropólogos de la República Dominicana.
- Autorizar al Consejo Directivo Nacional y/o a una comisión *ad hoc*, en caso de que el COPARD sea disuelto, a:
 - Depositar sus bienes;
 - Pagar las deudas que le queden pendientes.

Capítulo V

Del Consejo Directivo Nacional

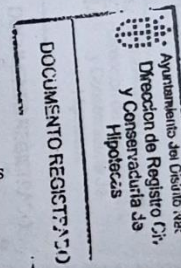
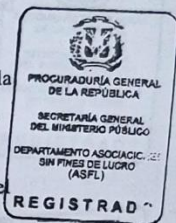
Art. 26. El Consejo Directivo Nacional del COPARD estará integrado por nueve (9) miembros activos, cada uno de los cuales desempeñará una de las funciones siguientes:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretariado general
- Secretariado de finanzas
- Secretariado de Divulgación y Publicidad
- Secretariado de Ética y Disciplina
- Tres vocales

Art. 27. El Consejo Directivo Nacional estará dirigido por el Presidente del COPARD.

Art. 28. Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo Nacional:

- Hacer que se cumplan; el Código de Ética y Disciplina, los presentes estatutos y todos los acuerdos, decisiones y mandatos que se establezcan en Asamblea.



185

st.

2.9.

2.9.2. RPP

2.9.2.2. DQ

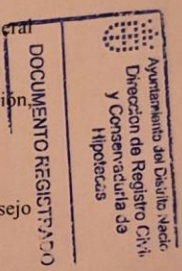
2.9.2.2.2. AON

2.9.2.2.2.2. JPL

- Actuar como Tribunal Superior, integrando a la o al Secretario de Ética y Disciplina y a los vocales.
- Aplicar las sanciones que recomiende el Tribunal Disciplinario y/o el Tribunal Superior.
- Administrar todos los fondos y bienes del Colegio, así como autorizar al o la Presidente y la o al Secretario de Finanzas a recibir cualquier donación que se le haga al Colegio.
- Representar al Colegio y a sus miembros ante las instituciones públicas y privadas, y ante el público en general.
- Realizar la admisión de nuevos miembros que hayan cumplido con los requisitos establecidos en los presentes estatutos.
- Tramitar toda solicitud e invitación que haga al colegio cualquier persona o entidad nacional o extranjera.
- Mantener relaciones con instituciones y organismos nacionales e internacionales relacionados con la Antropología.
- Designar comisiones para que representen al Colegio en cualquier evento nacional o internacional que se relacione con las actividades del COPARD.
- Rendir un informe, sobre las actividades realizadas en cada Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- Presentar una Memoria en la Asamblea General de Juramentación y Toma de Posesión, sobre las actividades desarrolladas durante su gestión.
- Convocar y dirigir la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- Llevar un acta de todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto del Consejo Directivo Nacional como de la Asamblea General.
- Mantener a todos los miembros informados de las actividades del Colegio a través de su órgano de difusión, cartas, circulares, etcétera.
- Resolver cualquier otro asunto no contemplado en el Código de Ética y Disciplina, los presentes estatutos y demás reglamentos del COPARD, que no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General.
- Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General.

Art. 29. El Consejo Directivo Nacional se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, o más frecuentemente si se considera necesario.

- **Párrafo.** Si alguna de las sesiones ordinarias no se celebra por falta de quórum requerido, se hará una convocatoria por escrito para celebrarla en un periodo no mayor a los tres días laborables.



2.9.2.2.2.2. JPL

Art. 30. El Consejo Directivo Nacional podrá ser convocado con carácter extraordinario, cuando el o la Presidente o por lo menos tres (3) miembros directivos, y/o cinco (5) o más colegiados, lo consideren necesario.

- **Párrafo.** Las convocatorias a las sesiones extraordinarias serán hechas por escrito.

Art. 31. Todas las reuniones del Consejo Directivo Nacional se considerarán legalmente constituidas, cuando en las mismas estén presentes por lo menos seis (6) de sus miembros.

Art. 32. Las decisiones del Consejo Directivo Nacional se tomarán con un mínimo de cinco votos.

Art. 33. Durante los treinta (30) días siguientes a las elecciones, el Consejo Directivo Nacional saliente informará a los integrantes del consejo directivo electo, sobre todas las actividades realizadas durante la administración saliente.

Art. 34. Él o la Presidente del Consejo Directivo Nacional saliente presentará ante la Asamblea General de Juramentación y Toma de Posesión la memoria correspondiente a su gestión, incluyendo un informe detallado de la situación financiera del COPARD.

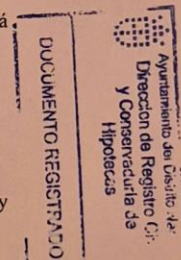
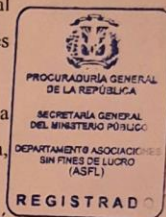
Art. 35. Cualquier miembro directivo nacional que presente renuncia como tal, deberá someterla por escrito al Consejo Directivo Nacional a través del Secretariado General, exponiendo los motivos de la misma. Si el renunciante es él o la Secretario General, la tramitará a través de él o la Presidente.

Capítulo VI

Deberes y atribuciones de los miembros del Consejo Directivo Nacional

Art. 36. Son atribuciones de él o la Presidente:

- Presidir y coordinar las actividades de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- Presidir y coordinar las actividades del Consejo Directivo Nacional.
- Representar, jurídica y judicialmente el Colegio ante la ley, los poderes públicos, la comunidad y toda entidad, nacional o internacional, con las que el Colegio se relacione.
- Presidir el Tribunal Superior.
- Sustituir a la persona del Secretariado de Finanzas en todos sus deberes y atribuciones, en caso de ausencia del mismo.
- Rendir un informe de las actividades que están bajo su cargo, en cada reunión del Consejo Directivo Nacional.



75

Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General y/o el Consejo Directivo Nacional.

Art. 37. Son atribuciones de él o la Presidente con él o la Secretario General:

- Presentar un informe de las actividades del Consejo Directivo Nacional en cada sesión de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y la Memoria Anual ante la Asamblea General de Juramentación y Toma de Posesión, de las gestiones realizadas por dicho Consejo.
- Convocar las sesiones del Consejo Directivo Nacional y de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- Firmar las admisiones de los nuevos miembros, las actas, los carnets, las declaraciones públicas, la correspondencia y los demás documentos relativos al Colegio.
- Firmar los diferentes tipos de reconocimientos de honor.

Art. 38. Es atribución de él o la Presidente con él o la Secretario de Divulgación y Publicaciones, firmar los diferentes tipos de reconocimientos de honor.

Art. 39. Son atribuciones de él o la Presidente con él o la Secretario de Finanzas:

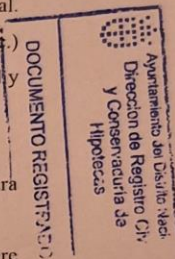
- Firmar los cheques de salida de fondos autorizados por el Consejo Directivo Nacional.
- Recibir cualquier clase de bienes (aportaciones económicas, mobiliario, becas; etc.) previamente autorizados por el Consejo Directivo Nacional y/o la Asamblea General y firmar los documentos correspondientes.

Art. 40. Son atribuciones de él o la vice-presidente:

- Asume la presidencia en caso de ausencia, remoción o renuncia del presidente para garantizar la continuidad de la gestión.
- Representar al presidente en actos protocolares o cualquier actividad que le fuere designado.
- Liderar comisiones a las cuales fuere designado

Art. 41. Son atribuciones de él o la Secretario General:

- Firmar con él o la Presidente las admisiones de los nuevos miembros, las actas, los carnets, las declaraciones públicas y la correspondencia del Colegio.
- Firmar en sustitución del Presidente o del Secretario de Finanzas los cheques de salida de fondos, autorizados por el Consejo Directivo Nacional.
- Recibir y contestar la correspondencia, previa consulta y aprobación del Presidente y/o la secretaría correspondiente.



2.9

RPA

Don

Don

Don

Don

Don

S.X.

g.

RPP

D. M. A. R. C. D. D.

von

Q

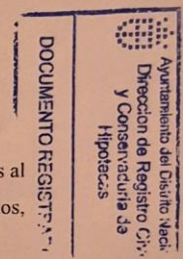
sf

- Recibir y tramitar las solicitudes de apelación que sean dirigidas al Tribunal Superior, por cualquiera de los miembros del Colegio.
- Mantener el control de los archivos del COPARD.
- Tramitar y registrar las solicitudes de inscripción y documentos de los nuevos miembros colegiados.
- Colaborar con el Presidente en la preparación de los informes ante la Asamblea General y de la Memoria Anual del Consejo Directivo Nacional ante la Asamblea General de Juramentación y Toma de Posesión.
- Llevar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo Nacional, y firmarlas con el Presidente.
- Firmar con el Presidente y la o él Secretario de Finanzas los diferentes tipos de certificaciones de honor.
- Rendir un informe de las actividades que estén bajo su cargo en cada reunión del Consejo Directivo Nacional.
- Sustituir al Presidente en todos sus deberes y atribuciones, en caso de ausencia del mismo.
- Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General y/o el Consejo Directivo Nacional.



Art. 42. Son atribuciones de la o él secretario de Ética y Disciplina

- Presidir y coordinar las actividades del Consejo de Ética y Disciplina.
- Presidir el Tribunal Disciplinario.
- Recibir y tramitar al Consejo de Ética y Disciplina las denuncias que sean sometidas al COPARD sobre la violación al Código de Ética y Disciplina, a los estatutos, acuerdos, mandatos, resoluciones que tomen los diferentes organismos del Colegio.
- Divulgar, junto a la o al Secretario de Divulgación y Publicación, los principios sobre los cuáles se fundamenta el ejercicio profesional de la Antropología.
- Realizar actividades (seminarios y talleres) sobre el adecuado ejercicio profesional y el mejoramiento de su práctica.
- Sustituir a la o al Secretario General en todos sus deberes y atribuciones, en caso de ausencia del mismo.
- Rendir periódicamente un informe al Consejo Directivo Nacional, sobre las actividades desarrolladas por su cargo.
- Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General y/o el Consejo Directivo Nacional.



sf

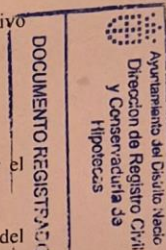
Art. 43. Son atribuciones de la o él Secretario de Divulgación y Publicaciones:

- Presidir y coordinar las actividades del Consejo de Divulgación y Publicaciones.
- Dirigir las Divulgaciones y Publicaciones de carácter científico de la Revista, de un boletín y los medios de comunicación del COPARD.
- Recibir el material de divulgación que cualquier miembro del Colegio desee o recomiende publicar y presentarlo al consejo que preside.
- Mantener el control de la biblioteca del Colegio.
- Coordinar la ejecución de los programas de divulgación con las secretarías correspondientes.
- Recibir las proposiciones que someta cualquier miembro del COPARD para otorgar reconocimientos de honor.
- Firmar junto a la o al Presidente y a la o al Secretario General las certificaciones de reconocimientos de honor.
- Rendir periódicamente un informe al Consejo Directivo Nacional sobre las actividades desarrolladas por esa secretaría.
- Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General y/o el Consejo Directivo Nacional.



Art. 44. Son atribuciones de la o él Secretario de Finanzas:

- Firmar con la o él Presidente los cheques de salida de fondos, autorizados por el Consejo Directivo Nacional.
- Recibir junto a la o al Presidente cualquier clase de bienes, previa autorización del Consejo Directivo Nacional y/o la Asamblea General y firmar los documentos correspondientes.
- Presentar mensualmente al Consejo Directivo Nacional el estado de cuentas del Colegio.
- Elaborar junto a la o al Presidente, el estado de cuentas del Colegio a ser presentado ante la Asamblea General y la Memoria Anual del Consejo Directivo Nacional ante la Asamblea General de Juramentación y Toma de Posesión.
- Recibir y supervisar el cobro de las cuotas de los miembros.
- Elaborar proyectos con fines de obtener recursos económicos para ser sometidos al Consejo Directivo Nacional y/o la Asamblea General.
- Recibir y evaluar los proyectos que, sobre la adquisición de cualquier clase de bienes que interesen al COPARD, sean sometidos por los miembros del Colegio.



5.

Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General y/o el Consejo Directivo Nacional.

Art. 45. Atribuciones de los vocales:

- Formar parte del comité disciplinario
- Apoyar necesidades y proyectos diversos del colegio, según la fueren designados

2.7

Capítulo VII

Del Consejo de Ética y Disciplina

Art. 46. El Consejo de Ética y Disciplina del Colegio Profesional de Antropólogos de la República Dominicana, estará integrado por la o el Secretario de Ética y Disciplina, quien lo presidirá; las o los Secretarios General y Divulgación y Ética y por las o los Vocales del Consejo Directivo Nacional.

Art. 47. Si a la o al Presidente del Consejo de Ética y Disciplina se le concede una licencia, será sustituido en todos sus deberes y atribuciones por el primer vocal.

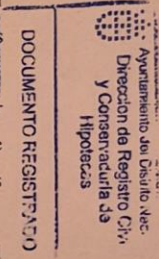
Art. 48. Son deberes del Consejo de Ética y Disciplina:

- Evaluar e investigar las denuncias que sean sometidas al COPARD por violaciones al Código de Ética y Disciplina en las que estén involucrados profesionales de la Antropología, colegiados o no.
- Evaluar e investigar las denuncias que sean sometidas al Colegio por violaciones a los estatutos, acuerdos, decisiones, mandatos y resoluciones que tomen los diferentes organismos del COPARD, en las que estén involucrados miembros del colegio.
- Investigar las denuncias que sean sometidas al COPARD por violaciones al Código de Ética y Disciplina e intromisiones en el campo del ejercicio profesional de la Antropología, contra personas no autorizadas.
- Actuar como Tribunal Disciplinario.
- Cualquier otra actividad que le asigne la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

Art. 49. Las denuncias que sean sometidas al COPARD serán hechas por escrito. Los resultados de las investigaciones podrán hacerse de conocimiento público si, a juicio del Consejo Directivo Nacional, conviene a los intereses del Colegio.

Art. 50. Los juicios contra los profesionales de la Antropología, colegiados o no, sometidos al COPARD por violar las disposiciones vigentes, serán realizados por el Tribunal Disciplinario y por el Tribunal Superior.

RPD
Cm
Cm
504
Jef



Sup.

5.

Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General y/o el Consejo Directivo Nacional.

Art. 45. Atribuciones de los vocales:

- Formar parte del comité disciplinario
- Apoyar necesidades y proyectos diversos del colegio, según la fueren designados

2.7

Capítulo VII

Del Consejo de Ética y Disciplina

Art. 46. El Consejo de Ética y Disciplina del Colegio Profesional de Antropólogos de la República Dominicana, estará integrado por la o el Secretario de Ética y Disciplina, quien lo presidirá; las o los Secretarios General y Divulgación y Ética y por las o los Vocales del Consejo Directivo Nacional.

Art. 47. Si a la o al Presidente del Consejo de Ética y Disciplina se le concede una licencia, será sustituido en todos sus deberes y atribuciones por el primer vocal.

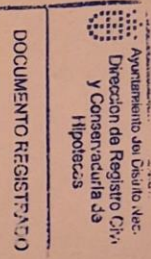
Art. 48. Son deberes del Consejo de Ética y Disciplina:

- Evaluar e investigar las denuncias que sean sometidas al COPARD por violaciones al Código de Ética y Disciplina en las que estén involucrados profesionales de la Antropología, colegiados o no.
- Evaluar e investigar las denuncias que sean sometidas al Colegio por violaciones a los estatutos, acuerdos, decisiones, mandatos y resoluciones que tomen los diferentes organismos del COPARD, en las que estén involucrados miembros del colegio.
- Investigar las denuncias que sean sometidas al COPARD por violaciones al Código de Ética y Disciplina e intromisiones en el campo del ejercicio profesional de la Antropología, contra personas no autorizadas.
- Actuar como Tribunal Disciplinario.
- Cualquier otra actividad que le asigne la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

Art. 49. Las denuncias que sean sometidas al COPARD serán hechas por escrito. Los resultados de las investigaciones podrán hacerse de conocimiento público si, a juicio del Consejo Directivo Nacional, conviene a los intereses del Colegio.

Art. 50. Los juicios contra los profesionales de la Antropología, colegiados o no, sometidos al COPARD por violar las disposiciones vigentes, serán realizados por el Tribunal Disciplinario y por el Tribunal Superior.

RPD
Cm
Cm
501
JEP



Sup.

5. x

Art. 51. El Tribunal Disciplinario estará integrado por la o él Secretario de Ética y Disciplina, quien lo presidirá y por los Vocales del Consejo Directivo Nacional.

Art. 52. El Tribunal Superior estará integrado por todos los miembros del Consejo Directivo Nacional.

Art. 53. El Tribunal Disciplinario tiene como atribuciones:

- Enjuiciar a los profesionales de la Antropología, miembros o no del Colegio, acusados de violar el Código de Ética y Disciplina, así como los acuerdos, decisiones, mandatos y resoluciones que tomen los diferentes organismos del Colegio relacionados con el ejercicio de la Antropología.
- Juzgar a los Antropólogos miembros del Colegio acusados de violar los estatutos, acuerdos, decisiones, mandatos y resoluciones que tomen los diferentes organismos del COPARD relacionados con el Colegio.
- Recomendar al Consejo Directivo Nacional la sanción que considere de lugar, en caso de aprobarse que se faltó al Código de Ética y Disciplina, a los estatutos, a los acuerdos, decisiones, mandatos y/o resoluciones que tomen los diferentes organismos del COPARD.

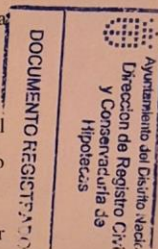
- **Párrafo.** Queda fuera de las atribuciones del Tribunal Disciplinario enjuiciar a los miembros del Consejo Directivo.

Art. 54. Son atribuciones del Tribunal Superior:

- Juzgar los profesionales de la Antropología que, habiendo sido enjuiciados en el Tribunal Disciplinario, apelen por estar en desacuerdo con las decisiones y/o recomendaciones tomadas.
- Enjuiciar a los miembros del Consejo Directivo Nacional que sean sometidos por violar las disposiciones vigentes.

Art. 55. Las recomendaciones del Tribunal Disciplinario y del Tribunal Superior han de ser hechas por escrito, exponiendo las razones que sustentan su decisión, y deberá estar firmada, por lo menos, por el setenta y cinco (75%) del total de los miembros del tribunal correspondiente.

Art. 56. En caso de la acusación sobrepasar las atribuciones del COPARD previstas en el Código de Ética y Disciplina o los enjuiciados no ser profesionales de la Antropología, el Tribunal Disciplinario y el Tribunal Superior podrán recomendar el sometimiento de los acusados a los tribunales de justicia ordinaria correspondientes.



Handwritten notes and signatures on the left margin, including 'g. g.', 'RPH', 'D. W.', 'L. M. R.', 'g. m. s.', 'D', and 'g. f.'.

Handwritten signature on the right margin.

co.
X

Art. 57. Las sanciones del Tribunal Disciplinario y del Tribunal Superior serán ejecutadas por el Consejo Directivo Nacional, sin desmedro de que los acusados puedan ser sometidos a los tribunales de justicia ordinaria.

Art. 58. De acuerdo a si los tipos de faltas cometidos son leves, graves o muy graves, el Tribunal Disciplinario y el Tribunal Superior podrán recomendar las sanciones siguientes:

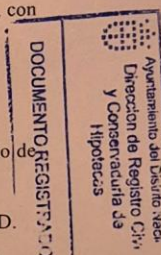
- Advertencia
- Amonestación privada
- Amonestación pública
- Suspensión temporal o definitiva del COPARD
- Solicitar al Poder Ejecutivo de la suspensión temporal de su exequatur.
- Solicitar al Poder Ejecutivo la cancelación definitiva de su exequatur.

▪ **Párrafo I.** Se consideran faltas leves:

- La desatención a los requerimientos de informes y otros documentos que hagan el COPARD, instituciones y/o personas a las que las leyes así le amparen.
- La falta de respeto a los demás colegas, siempre que las ofensas no trasciendan al ámbito público.
- La infracción del secreto profesional en el ámbito de consulta con colegas, con perjuicio para terceros.
- El incumplimiento de las normas sobre publicidad profesional.

▪ **Párrafo II.** Se consideran faltas graves:

- La acumulación de tres o más sanciones leves en el periodo de un año.
- La infracción del Código de Ética y Disciplina del COPARD.
- Las ofensas a los colegas que trasciendan al ámbito público.
- Los actos y omisiones que atenten a la moral, la dignidad y prestigio de la profesión y/o del COPARD.
- La infracción del secreto profesional que trascienda al ámbito público, con perjuicio para terceros.
- La emisión de informes y/o investigaciones faltando a la verdad.
- Los actos que supongan competencia profesional desleal contra los colegas.
- El incumplimiento de los deberes que correspondan a los cargos electos en los organismos del COPARD.



q.
a.

RPA

Excmo. Sr. D.
Dr. C.

con
D
Jef

Sup

87

9.7

RPA

Q. M. A. P.

DD

van

988

La infracción de las normas éticas establecidas en el Código de Ética y Disciplina del COPARD.

▪ **Párrafo III.** Se consideran faltas muy graves:

- La reiteración de alguna de las faltas graves que se hubieren cometido durante el año siguiente a su corrección.
- Cualquier conducta que corresponda a delitos dolosos, en materia profesional.
- El atentado contra la dignidad de las personas en ocasión del ejercicio profesional.

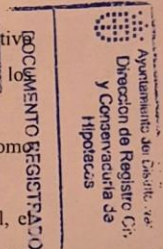
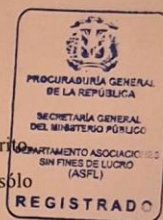
Art. 59. Procedimiento de acusación:

- Las acusaciones tendrán que ser sometidas al Consejo de Ética y Disciplina por escrito vía el Secretario de Ética y Disciplina, de acuerdo al formulario de Acusación y sólo podrán ser tramitadas por, o a través de, miembros del COPARD.
- El Consejo de Ética y Disciplina evaluará las acusaciones que le sean sometidas.
- De no encontrarse indicios de culpabilidad, se enviará un informe al Consejo Directivo Nacional exponiendo los resultados de las investigaciones y las razones que los sustentan.
- De encontrarse indicios de culpabilidad, el Consejo de Ética y Disciplina actuará como Tribunal Disciplinario, procediendo a enjuiciar a los acusados.
 - **Párrafo.** Si los acusados son integrantes del Consejo Directivo Nacional, el Consejo de Ética y Disciplina remitirá los resultados de sus evaluaciones y sus recomendaciones al Tribunal Superior para que enjuicie a los acusados.

Art. 60. En caso de que el miembro acusado apele la sanción dada por el Tribunal Disciplinario, deberá solicitarlo por escrito al Consejo Directivo Nacional, según el reglamento, a través del Secretariado General, exponiendo los argumentos que justifiquen la misma, en un plazo no mayor de quince (15) días laborables. Dicha solicitud podrá ser formulada por el acusado y/o su representante debidamente autorizado.

Art. 61. El Consejo Directivo Nacional evaluará las solicitudes de apelación que hayan sido sometidas por los miembros del Colegio.

- En caso de que dicho Consejo considere que no procede la apelación confirmará y ejecutará la sanción dada por el Tribunal Disciplinario.



Long

6x

29

- Si el Consejo Directivo Nacional considera que procede la apelación, lo someterá al Tribunal Superior. La sanción dada por este tribunal nunca podrá ser mayor a la establecida por el reglamento.
- **Párrafo.** La sanción recomendada por este tribunal a los miembros directivos nacionales, en caso de haberla, será ratificada por la Asamblea General Ordinaria convocada para tales fines.

Capítulo VIII

De las elecciones

Art. 62. Podrá ser candidato o candidata para el Consejo Directivo Nacional todo Miembro Activo que, cuando menos, tenga dos años como tal en el COPARD; que, durante el período inmediatamente anterior al de su nominación, no haya sido sancionado por el Tribunal Disciplinario o el Tribunal Superior y que se encuentre al día en el pago de su cuota.

Art. 63. Los miembros del Consejo Directivo Nacional serán elegidos cada dos años por la Asamblea General Eleccionaria del COPARD.

Art. 64. Los miembros de los Consejos Directivos Nacional serán elegidos por mayoría absoluta de votos.

Art. 65. La nominación de los candidatos para el Consejo Directivo Nacional correspondiente se hará por planchas, especificándose el cargo para el cual es postulado cada colegiado.

Art. 66. No estará permitido a los candidatos presentarse en más de una plancha.

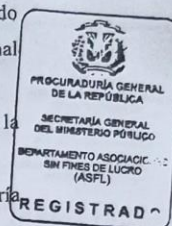
Art. 67. Todo Miembro Activo que acepte ser postulado, deberá entregar una comunicación escrita aceptando su nominación, por lo menos tres días laborables antes de la Asamblea General Eleccionaria Ordinaria o Extraordinaria.

Art. 68. La nominación de cualquier plancha deberá estar respaldada por la firma de cinco (5) o más miembros activos del COPARD no postulados y que se encuentren al día en el pago de sus cuotas. Deberá ser depositada por lo menos tres días laborables previos a la Asamblea General Eleccionaria Ordinaria o Extraordinaria.

Art. 69. Todo miembro del Consejo Directivo Nacional del COPARD podrá ser reelegido en el mismo cargo para un segundo período consecutivo y no podrá ser elegido en ningún cargo para un tercer período consecutivo.

- **Párrafo I.** Él o la presidente que haya sido reelecto para un periodo más, podrá volver a postular candidatura luego de pasado un periodo de gestión.

Art. 70. La Asamblea General Eleccionaria Ordinaria será celebrada el tercer domingo de junio de cada dos años con el fin de elegir los nuevos miembros del Consejo Directivo Nacional y será convocada con dos meses de antelación.



DOCUMENTO REGISTRADO

Apuntamiento del Distrito Nacional
Dirección de Registro Civil
y Conservación de
Hipotecas

Sup.

RPA

29

6x

29

6x

20.1

Art. 71. En caso de producirse la ausencia permanente, renuncia, incapacidad o muerte de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo Nacional, se convocará a la Asamblea Eleccionaria Extraordinaria en un período no mayor de treinta (30) días, para sustituir a dicho miembro.

2.7

- **Párrafo I.** El nuevo miembro del Consejo Directivo Nacional será elegido de una terna propuesta por el Consejo Directivo respectivo, para completar el período restante.

Art. 72. El día de la convocatoria a Asamblea General Eleccionaria Ordinaria, la Asamblea elegirá una Comisión Electoral compuesta por tres (3) miembros activos del COPARD que estén al día en el pago de sus cuotas: uno como presidente, uno como secretario y un vocal (1) vocales. Esta Comisión dirigirá el proceso correspondiente a las elecciones generales ordinarias del COPARD, bajo la coordinación de su presidente.

RPA
C. M. A. R.
D. R.

- **Párrafo I.** En el caso de la votación eleccionaria extraordinaria con los fines de sustituir cualquier miembro directivo, la Asamblea General Nacional, elegirá una Comisión Electoral formada por tres miembros activos del COPARD que estén al día en el pago de sus cuotas: un presidente y dos vocales. Esta Comisión dirigirá el proceso eleccionario extraordinario nacional, según fuere el caso.

- **Párrafo II.** La selección de los miembros de las comisiones electorales se hará por mayoría simple de votos.

- **Párrafo III.** Las diferentes planchas podrán designar un delegado como observador del proceso electoral, que no esté inscrito como miembro de ninguna plancha.

Art. 73. Son deberes de la Comisión Electoral:

- Levantar un acta donde se asiente todo lo relativo al proceso de votación.
- Verificar los listados de los miembros activos del COPARD, así como establecer cuáles son los que podrán ejercer el derecho al voto.
- Supervisar la votación.

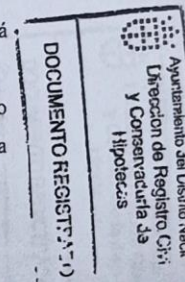
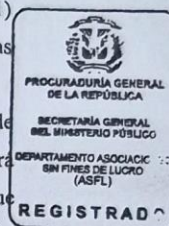
Art. 74. Son atribuciones de la Comisión Electoral:

- Recibir las planchas que sean sometidas para participar en las elecciones generales.
- Realizar el conteo de los votos depositados en las urnas.
- Proclamar la plancha nacional ganadora.
- Recibir las impugnaciones que sean sometidas por los candidatos que hayan sido nominados como tales en las elecciones.

20.4

0

88



Signature

57

- **Párrafo.** Las impugnaciones deberán hacerse en un período no mayor a los cinco (5) días laborables de anunciarse los resultados finales de las votaciones.

Juramentar a los miembros del Consejo Directivo Nacional en la Asamblea General de Juramentación y Toma de Posesión del doce (12) de agosto.

Art. 75. La votación para elegir los miembros del Consejo Directivo Nacional será secreto, depositándose los votos en urnas vacías, cerradas luego de ser verificadas.

- **Párrafo I.** Las urnas serán colocadas en el respectivo local del COPARD, pudiendo haber más de una en cada lugar.

- **Párrafo II.** El período de votación será desde las 9:00 a.m. hasta las 6:00 p.m.

Art. 76. La votación para elegir a los miembros de Consejo Directivo Nacional será en boletas y en votación general para la elección de los miembros del Consejo Directivo Nacional.

Art. 77. La votación para elegir al Consejo Directivo Nacional en elecciones ordinarias, o integrantes de los mismos en elecciones extraordinarias, se considerará válida si al término del periodo de votación establecido han ejercido el sufragio más de la mitad de los miembros activos con derecho al voto.

Art. 78. Se proclamará ganadora la plancha nacional que obtenga la mayoría simple de los votos depositados.

Art. 79. El Presidente de la Comisión Electoral juramentará y pondrá en posesión de sus cargos a los miembros del Consejo Directivo Nacional en la Asamblea General de Juramentación y Toma de Posesión un mes después de las votaciones.

Art. 80. En los casos de elecciones extraordinarias para sustituir alguno de los miembros Directivo nacional que se haya ausentado de manera permanente, la juramentación se hará tan pronto se proclame a la persona ganadora.

Capítulo IX

De las cuotas

Art. 81. El COPARD tendrá las cuotas siguientes:

- Una por registrarse en el colegio, que se deberá pagar anualmente.

Art. 82. Los miembros honoríficos estarán exentos del pago de toda cuota, si no ha estado inscrito previamente.

Art. 83. El Secretariado de Finanzas llevará un registro de los pagos que haga cada miembro del Colegio y expedirá un comprobante en cada ocasión.

Art. 84. La Asamblea General Ordinaria podrá aumentar o disminuir los valores de la cuota y/o su frecuencia de pago, así como establecer nuevas fuentes de ingresos, sin necesidad de



9.2

RPA

CD

non
Jef

Sup

modificar los presentes estatutos. Para introducir estas variaciones se requerirá mayoría absoluta de votos.

Capítulo X

De la Disolución y Liquidación del Colegio

Art. 85. Causas de disolución.

El Colegio Profesional de Antropólogos de la República Dominicana podrá disolverse por las siguientes causas:

- Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, aprobada por las tres cuartas partes (3/4) de los miembros activos con derecho a voto, presentes o representados, convocados expresamente para ese fin.
- Por haber llegado al término de duración previsto en los presentes estatutos, si este fuere determinado.
- Por sentencia judicial firme que declare su disolución.
- Por las demás causas establecidas en la legislación vigente de la República Dominicana.

Art. 86. Procedimiento de disolución.

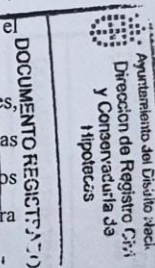
La disolución se acordará en Asamblea General Extraordinaria convocada con al menos treinta (30) días de antelación, mediante publicación en un diario de circulación nacional y comunicación individual a los miembros colegiados activos, especificando claramente el objeto de la convocatoria.

Una vez aprobada la disolución, la Asamblea designará, por mayoría simple de los presentes, uno o más liquidadores (que podrán ser miembros del Consejo Directivo o personas externas idóneas), quienes asumirán inmediatamente la administración del Colegio en sustitución de los órganos directivos existentes. Los liquidadores actuarán con las facultades necesarias para realizar la liquidación, representando al Colegio en juicio y fuera de él.

Art. 87. Proceso de liquidación.

Los liquidadores procederán de inmediato a:

- Elaborar un inventario y balance general de los activos y pasivos del Colegio al momento de la disolución.
- Cobrar los créditos pendientes y pagar las deudas y obligaciones del Colegio, respetando el orden legal de prelación de créditos.
- Realizar los actos necesarios para la enajenación de los bienes del Colegio, previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria cuando se trate de bienes inmuebles o de valor significativo.



d) Cumplir con todas las obligaciones fiscales, laborales y registrales ante las autoridades competentes (Dirección General de Impuestos Internos, Tesorería de la Seguridad Social, Procuraduría General de la República, etc.).

La personalidad jurídica del Colegio se mantendrá hasta la conclusión de la liquidación.

Art. 88. Distribución del patrimonio remanente.

Una vez satisfechas todas las deudas, obligaciones y compromisos del Colegio, el patrimonio remanente (activo neto resultante de la liquidación) no podrá distribuirse entre los miembros colegiados ni destinarse a beneficio particular de persona alguna.

Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, adoptada por mayoría absoluta de los miembros presentes o representados, el remanente se donará a una o varias entidades sin fines de lucro de la República Dominicana que persigan fines similares o afines a los del Colegio (como promoción de la antropología, investigación científica, educación superior, preservación del patrimonio cultural o entidades de beneficencia social).

En caso de no alcanzarse acuerdo sobre la entidad o entidades beneficiarias, o si no se designare ninguna, el remanente pasará a ser propiedad del Estado Dominicano, el cual lo adjudicará mediante concurso público a una o varias asociaciones sin fines de lucro de naturaleza similar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro y normativa concordante.

Art. 89. Finalización y cierre.

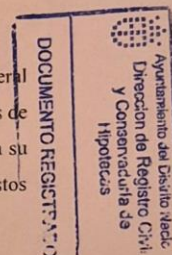
Concluida la liquidación, los liquidadores rendirán cuentas finales a la Asamblea General Extraordinaria o, en su defecto, a la Procuraduría General de la República. Los documentos de disolución y liquidación se depositarán ante la Procuraduría General de la República para su verificación y autorización, procediéndose a las publicaciones de ley. Una vez cumplidos estos trámites, se extinguirá definitivamente la personalidad jurídica del Colegio.

Capítulo XI

De las disposiciones generales

Art. 90. Ningún miembro del COPARD podrá dar declaraciones, participar en actos, ni recibir donaciones que comprometan al Colegio, si no está previamente autorizado por la Asamblea General y/o el Consejo Directivo Nacional.

Art. 91. Si al disolverse el COPARD, este tiene deudas pendientes, la Asamblea General Extraordinaria podrá asignar a los miembros del Consejo Directivo Nacional y/o a una Comisión *ad hoc* la potestad de vender aquellos bienes del Colegio que sea necesario para cubrir dichas deudas.



Art. 92. En caso de que el COPARD sea disuelto, todos sus bienes serán dispuestos en favor y beneficio del Instituto de Investigaciones Antropológicas de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (INDIA), de conformidad con lo que establece la ley que rige la materia.

Capítulo XII

De las disposiciones transitorias

Art. 93. Los miembros de la primera Directiva Nacional serán los fundadores del COPARD y permanecerá en el cargo por un periodo de dos años y podrán repostularse a una reelección en la primera Asamblea General Ordinaria Eleccionaria.

Art. 94. Para ejercer el derecho a ser elegido como miembro de la primera directiva del COPARD (Consejo Directivo Nacional), no se tomará en cuenta el tiempo de haberse registrado en el mismo.

Art. 95. Al momento de aprobarse los presentes estatutos, inicia el periodo de dos años de gestión de los miembros fundadores, conforme a los criterios y procedimientos aquí establecidos.

Capítulo XIII

De la modificación estatutaria

Art. 96. Para la modificación y reforma estatutaria se requerirá de la siguiente manera:

- a) a petición de la totalidad de los miembros del consejo directivo
- b) las dos terceras parte de los miembros activos del colegio.

Capítulo XIV

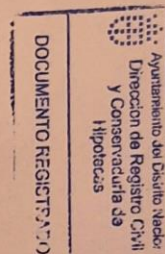
Año fiscal, controles administrativos y de buena gobernanza

Art. 97. El año fiscal del Colegio Profesional de Antropólogos de la República Dominicana coincidirá con el año calendario, iniciándose el 1 de enero y terminando el 31 de diciembre de cada año. Durante este período se ejecutarán el presupuesto anual, las cuotas colegiales, los estados financieros y las demás obligaciones económicas y contables del Colegio. El Consejo Directivo presentará a la Asamblea General, para su aprobación, los estados financieros correspondientes al cierre del año fiscal anterior, en la primera asamblea ordinaria del año siguiente.

Art. 98. Todos los miembros activos del colegio tendrán potestad para solicitar y acceso a toda la información del año fiscal, en un plazo de cinco días laborales una vez rendido el informe.

Art. 99. Todo miembro activo tendrá acceso a libre información sobre todas las actividades, bienes e informes y estados financiero, siendo solicitado a la Secretaria de Finanzas.

Art. 100. El colegio Profesional de Antropólogos Dominicanos evaluará e identificará debidamente para fines de corrección amenazas de cualquier naturaleza que pudieran afectar



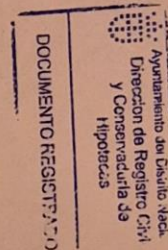
el organismo, dándole seguimiento y fiscalización a los diferentes órganos de dirección y sus gestiones.

Capítulo XV

De las disposiciones finales

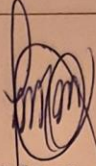
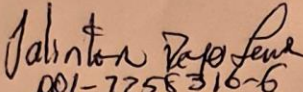
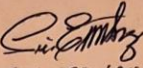
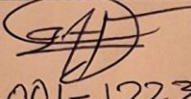
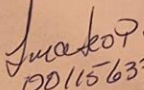
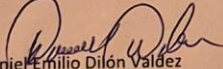
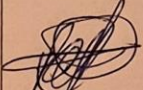
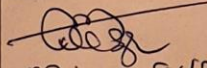
Art. 101. El presidente que sea elegido en la Asamblea General Constitutiva tendrá poderes para tramitar todo lo concerniente a la incorporación del Colegio Profesional de Antropólogos de la República Dominicana.

Art. 102. El Colegio Profesional de Antropólogos de la República Dominicana quedará definitivamente constituido cuando así lo apruebe la Asamblea General Constitutiva que se reunirá para tal efecto.



Firmado:

Cédulas:

 001-0569773-4 Edwin Manuel Aristy Rosa Presidente	 020-0003694-3 Sergio Terrero Vice-presidente
 001-7256316-6 Jalinton Reyes Lemos Secretario General	 001-0874821-7 Elso Milcíades Segura Martínez Secretario de Finanzas
 001-1223802-7 Edis Alberto Sánchez Rosario Secretario de Divulgación y Difusión	 0011563925-8 Lucirys del Rosario Mateo Peña Secretario de Ética y Disciplina
 018-0003443-9 Daniel Emilio Dilón Valdez Vocal	 09300024883 Ramona Pérez Araujo Vocal
 001-0184833-1 Manuel D' Aza Vocal	

Dado en Santo Domingo, D. N. a los 18 días del mes de enero 2026



Ayuntamiento de Santo Domingo
Dirección de Registro Civil y Catastro
Registrado en Santo Domingo, D.N.
En Fecha: 30/03/2026
Letra: D-AC
Registro No: 2026-19610
Documento: REGISTRO CIVILES
Peribiendo por derecho y honorario:
RD\$ 300.00